

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS Y LA
UNIVERSIDAD DE CHILE,**

RESOLUCION ECL N°2089

SANTIAGO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2025

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0014972 de 2025, que modifica el D.U. N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

- APRUÉBESE** el convenio de prestación de servicios, suscrito el 13 de noviembre de 2025, entre la Universidad de Los Lagos y la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS

Y

LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Osorno a 13 de noviembre de 2025, entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, RUT N°70.772.100-6, representada por su Rector don OSCAR GARRIDO ÁLVAREZ, RUN N°10.862.197-4, ambos domiciliados Lord Cochrane N°1046, Comuna de Osorno, Región de Los Lagos y la UNIVERSIDAD DE CHILE, Corporación educacional de Derecho Público, RUT N°60.910.000-1, en adelante "UCHILE" debidamente representada en este acto por el Decano de su Facultad de Medicina Prof. Dr. Miguel O'Ryan Gallardo, cédula de identidad 7.945.804-K, ambos domiciliados Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, Chile, Región Metropolitana, celebran el siguiente convenio de prestación de servicios:

ANTECEDENTES:

1. Que, la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** tiene por misión la formación integral de personas de nivel técnico, profesional y de postgrado, y la generación y transmisión de conocimiento con énfasis en investigación, contribuyendo al desarrollo sostenible, la inclusión y la equidad, vinculándose con el medio y promoviendo la cosmovisión de los pueblos originarios, así como la creación, cultivo y difusión de las ciencias, humanidades y artes desde la Región de Los Lagos. En este marco institucional, ha proyectado la apertura de la carrera de Medicina, lo que hace necesario fortalecer y capacitar a su cuerpo académico a fin de garantizar estándares de calidad y excelencia en la formación de futuros profesionales de la salud.

2. Que, la **UNIVERSIDAD DE CHILE** es una Institución de Educación Superior que, a través de sus funciones de docencia, investigación, creación artística y extensión, preserva, acrecienta y transmite la cultura, cumpliendo las políticas universitarias orientadas a los intereses y necesidades nacionales. Dependiente de su Facultad de Medicina, el Departamento de Educación en Ciencias de la Salud (DECSA) tiene por objetivo fortalecer la docencia en salud mediante la planificación curricular, el perfeccionamiento académico y la investigación educacional. En el marco del presente convenio, el DECSA será responsable de prestar los servicios de capacitación requeridos para el cuerpo académico

de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**.

3. Que, con el objeto de fortalecer las competencias pedagógicas de su cuerpo académico para la formación de futuros profesionales de la salud, la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** implementará el Diplomado en Docencia en Ciencias de la Salud, impartido por su Unidad de Desarrollo Docente Curricular (UDEDODC), contando con la participación del DECSA, que proveerá parte de los servicios de capacitación, combinando experiencia y trayectoria pedagógica en un programa integral de formación docente.

4. Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3º y en el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se establece que la Administración del Estado —de la cual forman parte las universidades estatales— debe propender al bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, fomentando el desarrollo del país y coordinando su acción para la consecución de fines comunes. La Contraloría General de la República, en su Dictamen N° 210 de 2014, ha señalado que la coordinación constituye un deber jurídico y no una mera recomendación. En este contexto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.886, artículo 3 letra b), así como en su reglamento (D.S. N° 250/2004, artículo 57 letra f), se reconoce que los convenios celebrados entre órganos públicos quedan excluidos de la aplicación de dicha ley. Finalmente, conforme al artículo 37 de la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales, también se establece expresamente que los convenios que celebren las universidades del Estado entre sí, así como con otros organismos de la Administración, quedan excluidos de la aplicación de la Ley N° 19.886.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

En atención a las consideraciones expuestas en el presente convenio, la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** ha dispuesto capacitar a sus académicos/as con el fin de fortalecer y desarrollar las capacidades de su cuerpo docente.

La **UNIVERSIDAD DE CHILE** se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los siguientes módulos que serán parte del Diplomado en Docencia en Ciencias de la Salud de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**:

Módulo	Duración (Horas)	Sesiones	Modalidad Blended-Learning
Docencia y Facilitación del Aprendizaje en Educación en Ciencias de la Salud	25	11 de noviembre de 2025 (19:00 a 20:30 horas)	Sincrónica
		18 de noviembre de 2025 (19:00 a 20:30 horas)	Sincrónica
		25 de noviembre de 2025 (19:00 a 20:30 horas)	Sincrónica
		12 de diciembre de 2025 (Jornada completa)	Presencial (Osorno)
		13 de diciembre de 2025 (media jornada)	Presencial (Osorno)
Evaluación para el aprendizaje en Educación en Ciencias de la Salud	25	Marzo 2026 (fechas por confirmar)	Sincrónica / Presencial (por confirmar)

Las fechas y modalidad específicas del Módulo 2 serán definidas por la **UNIVERSIDAD DE CHILE** en coordinación con la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, con una antelación mínima de 30 días respecto de su inicio, debiendo comunicarse formalmente a través de los coordinadores designados.

En caso de fuerza mayor o circunstancias justificadas que impidan la realización de alguna sesión en la fecha prevista, las partes podrán reprogramarla de común acuerdo, asegurando el cumplimiento íntegro de las horas comprometidas sin que ello implique costos adicionales.



Módulo 1: Docencia y Facilitación del Aprendizaje en Educación en Ciencias de la Salud

Fortalece las competencias pedagógicas para planificar, facilitar y evaluar experiencias de aprendizaje efectivas en ciencias de la salud. Incorpora metodologías activas (ABP, simulación, flipped classroom), gestión de aula y microteaching, promoviendo una docencia reflexiva e innovadora.

Módulo 2: Evaluación para el aprendizaje en Educación en Ciencias de la Salud

Profundiza en los principios y métodos de evaluación en contextos clínicos y educativos de la salud. Incluye diseño de instrumentos basados en casos, simulación y ECOE, así como el uso de retroalimentación constructiva para mejorar la enseñanza y el aprendizaje en entornos reales

SEGUNDO: SERVICIOS A DESARROLLAR.

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la **UNIVERSIDAD DE CHILE** se obliga mediante el presente convenio a ejecutar y desarrollar los servicios de docencia para la realización de las actividades detalladas en la cláusula primera, las actividades iniciarán durante el mes de noviembre del presente año y deberán contemplar como mínimo los contenidos señalados en los descriptores del módulo, conocidos por ambas partes y que son parte del presente convenio.

TERCERO: PLATAFORMA Y COMPROMISOS DE INSCRIPCIÓN

Los módulos de capacitación a cargo del DECSA, descritos en la cláusula primera, serán impartidos utilizando la plataforma que disponga la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**. Una vez inscritos los académicos/as en dichos módulos, el compromiso de pago por parte de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** será definitivo e inmodificable, independientemente de que el académico/ca mantenga o no su relación laboral con la institución durante la ejecución del programa, o del resultado académico que obtenga (aprobación o reprobación).

La **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** se obliga a proporcionar la nómina de participantes seleccionados para los programas objeto de este convenio y a asegurar que dichos participantes remitan la documentación requerida en los descriptores de cada módulo, así como que conozcan y acepten las condiciones de inscripción establecidas.

CUARTO: VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor total de ambos módulos será de \$7.800.000 (siete millones ochocientos mil pesos) exento de IVA, que la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** se obliga a pagar a la **UNIVERSIDAD DE CHILE** de acuerdo al siguiente detalle:

Actividad/Módulo	Cupos	Valor por cupo (Exento de IVA)	Monto Total (Exento de IVA)
1. Docencia y Facilitación del Aprendizaje en Educación en Ciencias de la Salud	13	\$300.000	\$3.900.000
2. Evaluación para el aprendizaje en Educación en Ciencias de la Salud	13	\$300.000	\$3.900.000
Total			\$7.800.000

La facturación se realizará en formato electrónico, a nombre de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, RUT N° 70.772.100-6, domiciliada en Lord Cochrane N°1046, Comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

El pago será efectuado en dos cuotas:

1. La primera cuota, equivalente al 50% del total (\$3.900.000), se abonará al finalizar el primer módulo.
2. La segunda cuota, equivalente al 50% restante (\$3.900.000), se abonará al finalizar el segundo módulo y una vez cumplidas las obligaciones señaladas en la Cláusula Quinta del presente Convenio.



El pago se realizará mediante depósito o transferencia electrónica a la cuenta corriente N° 66537838 del Banco Santander, a nombre de la Universidad de Chile, R.U.T. N° 60.910.000-1.

El comprobante del pago deberá ser informado enviando copia del depósito o de la transferencia electrónica al correo electrónico de la Sra. Ruth Saldías Ruz, Subdirectora de Finanzas (rsaldias@uchile.cl), indicando en el asunto del mensaje el motivo al que corresponde el pago realizado.

QUINTO: INFORMES ACADÉMICOS Y CERTIFICACIÓN

Al finalizar los módulos, la **UNIVERSIDAD DE CHILE** se obliga a entregar a la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** un **informe académico** con los resultados de todos los participantes que hayan cumplido con las exigencias establecidas en el descriptor del plan formativo.

Una vez ejecutado el pago de la factura correspondiente, se emitirá la **certificación individual** de cada participante que haya aprobado los módulos. El certificado será oficial, nominativo, acreditará la participación, aprobación y el número total de horas cronológicas impartidas, y será emitido en formato **digital con firma electrónica avanzada (FEA)**.

Los certificados digitalizados y legalmente firmados serán enviados por correo electrónico a los participantes y a la Coordinadora del Proyecto de la nueva Carrera de Medicina. El plazo máximo de envío será de **un (1) mes** contado desde la fecha oficial de término de los módulos, salvo situaciones de **fuerza mayor** que impidan la ejecución del proceso de certificación, debidamente justificadas ante cada participante. En tales casos, se enviará a los inscritos una **constancia de participación académica** del programa.

SEXTO: DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Las partes se comprometen a promover, difundir y comunicar las actividades relacionadas con el presente convenio, autorizándose recíprocamente para tal efecto. Los costos asociados a dicha difusión serán asumidos por cada parte y no implicarán variación alguna en el valor convenido en la cláusula tercera. La difusión podrá realizarse, entre otros medios, a través de los sitios web y canales de comunicación de cada institución.

SÉPTIMO: FACILIDADES PARA LOS PARTICIPANTES

La **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** otorgará a los participantes los permisos y facilidades necesarias para un adecuado proceso de aprendizaje.

En caso de que algún participante se vea imposibilitado de continuar con los módulos por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas y autorizadas por el equipo académico del módulo y por la Jefa de UDEDOD ULAGOS, se reconocerá la situación del participante afectado.

Sin perjuicio de lo anterior, la ocurrencia de esta situación no exime a la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** de su obligación de pago establecida en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA.

Para la ejecución de los trabajos y demás actividades que surjan al alero del presente instrumento, ambas partes emplean personal propio, de su exclusiva confianza y dependencia, siendo cada parte exclusiva y únicamente responsable por el pago de todas las remuneraciones, sueldos, salarios, asignaciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales, de salud y otras obligaciones laborales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que ocupe para los servicios materia del presente contrato. En definitiva, el presente instrumento no supone subcontratación y, por lo demás, no existe ningún tipo de vínculo, ya sea laboral, civil, administrativo u otro, entre el personal de ambas partes.

NOVENO: NO LIMITACIONES.

Se deja expresa constancia de que el presente convenio, como los convenios o contratos específicos que puedan suscribir las partes en razón de este instrumento, no limitarán de forma alguna la libertad e independencia de las partes y de su personal dependiente para presentar proyectos y realizar actividades de investigación de otra naturaleza ajena al marco de este convenio.



DÉCIMO: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de la total tramitación de la resolución que aprueba este convenio y permanecerá vigencia hasta la completa ejecución de las obligaciones pactadas.

UNDÉCIMO: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento sólo podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, que conste por escrito, mediante la suscripción del respectivo adendum.

DÉCIMO SEGUNDO: CONSTANCIA LEY N°21.094. –

Las partes vienen en dejar libre, expresa y voluntaria constancia respecto a su calidad de instituciones de educación superior estatales que rigen su actividad por la Ley 21.094, declarando que el presente convenio de prestación de servicios se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 19.886, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21.094, el cual dispone que “(...) quedarán excluidos de la aplicación de la ley N° 19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí”.

DÉCIMO TERCERO: CONSTANCIA LEY N° 21.369.

Las partes vienen en dejar expresa constancia de que se entiende incorporada al presente contrato la normativa interna existente en la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico, la que será aplicable a estudiantes, académicos y/o terceros que participen de actividades organizadas o desarrolladas por la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21.369. La referida normativa interna se encuentra disponible en el sitio web institucional <https://www.ulagos.cl/prevencionacoso/>, y la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, la que se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio web: <https://direccióndegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO CUARTO: PREVENCIÓN DE DELITOS Y PROBIDAD (LEY N°20.393)

Para efectos del Convenio suscrito entre las partes, **UNIVERSIDAD DE CHILE** declara y garantiza a la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** que:

1. Ha tomado conocimiento de la Ley N°20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos señalados en el artículo 1º del mencionado texto legal.
2. Se obliga a adoptar controles internos eficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los delitos señalados en el artículo 1º de dicha ley.
3. Ha tomado conocimiento del “Modelo de Prevención de Delitos” (MPD) que la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** ha implementado en virtud de esta Ley y se obliga a cumplirlo.
4. Tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de Prestador de Servicios, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, den cumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos, a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** durante toda la vigencia de la relación contractual. Para dichos efectos, **UNIVERSIDAD DE CHILE** incorporará una cláusula en los contratos con sus empresas subcontratistas relacionada con el desempeño ético y responsabilidad penal de la Ley N°20.393. Ante la violación de las normas y principios que se encuentran definidas en el Modelo de Prevención de Delitos de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, por parte de algún trabajador de **UNIVERSIDAD DE CHILE**, éste se compromete a informar a Universidad de Los Lagos a través del medio de comunicación establecido para estos efectos y



tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**.

5. Que el personal de su dependencia se encuentra debidamente capacitado en el Modelo de Prevención de Delitos de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control o dependencia en actuaciones que supongan desarrollo de este contrato. Del mismo modo, **UNIVERSIDAD DE CHILE** garantiza que iguales acciones de capacitación se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del Contrato.
6. Evitará conductas que puedan configurar la responsabilidad penal de **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**. Asimismo, será su obligación conocer los canales y procedimientos de denuncias implementados por la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** para estos efectos.

UNIVERSIDAD DE CHILE declara comprender y acepta:

1. Que le está absolutamente prohibido proveer a la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** bienes de origen ilícito, especialmente si provienen de alguno de los delitos contemplados en el Ley N°19.913 de lavado de activos.
2. Que le está absolutamente prohibido dar, ofrecer, prometer o consentir en dar a un empleado o funcionario público, nacional o extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que ejecute un acto propio de su cargo, lo omita, infrinja sus deberes, ejerza influencia o cometa un delito funcionario o para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos.
3. Que le está absolutamente prohibido, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de recepción o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º del Código Penal, transportarlas, comprárlas, venderlas, transformarlas o comercializarlas en cualquier forma y, bajo ninguna circunstancia, proveérselas a la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**.
4. Que le está absolutamente prohibido realizar a alguna de las conductas asociadas a los delitos informáticos que establece la Ley, como pueden ser ataque a la integridad de un sistema informático, acceso ilícito, interceptación ilícita, ataque a la integridad de los datos informáticos, falsificación informática, recepción de datos informáticos, fraude informático, abuso de los dispositivos, entre otros.
5. Que le está absolutamente prohibido apropiarse o distraer, en perjuicio del trabajador o de sus derechohabientes, el dinero proveniente de las cotizaciones que se hubiere descontado de la remuneración del trabajador. Así mismo, se le prohíbe omitir retener o enterar, sin el consentimiento del trabajador, las cotizaciones previsionales de un trabajador o declare ante las instituciones de seguridad social pagarle una renta imponible o bruta menor a la real, disminuyendo el monto de las cotizaciones que debe descontar y enterar.
6. Que le está absolutamente prohibido llevar a cabo, facilitar, encubrir o involucrarse en cualquier acto o conducta que, de forma directa o indirecta, constituya un delito y que pueda generar responsabilidad penal para la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**. Esta prohibición abarca todas las actividades, funciones y operaciones efectuadas en nombre, representación o interés de la universidad, ya sea por parte de sus funcionarios, colaboradores, contratistas o cualquier otra persona que actúe en su nombre o bajo su dirección.

Las Partes que suscriben el presente Contrato declaran expresamente que en la negociación que derivó en la firma del presente instrumento, ningún representante de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** ni de **UNIVERSIDAD DE CHILE** solicitó, aceptó recibir, dio, ofreció o consintió en dar algún beneficio económico o de otra naturaleza, con el objeto de favorecer esta contratación por sobre otro oferente.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del contrato, y será motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo

por parte de la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de **UNIVERSIDAD DE CHILE** sin perjuicio de los demás derechos legales que le puedan asistir a la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** para que se le indemnicen los daños ocasionados.

DÉCIMO QUINTO: COORDINADORES DEL CONVENIO.

Las partes, con el objeto de coordinar la relación originada en base a este contrato, vienen en designar como coordinadores a las siguientes personas:

• UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS:

Nombre: María Paz Contreras Muñoz

RUT: 9.635.282-4

Correo electrónico: mariapaz.contreras@ulagos.cl

• UNIVERSIDAD DE CHILE:

Nombre: Boris Jonas Marinkovic Gómez

RUT: 16.014.466-1

Teléfono: 56 22 9786002

Correo electrónico: borismarinkovic@uchile.cl

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas para desempeñarse como coordinadores entre ellas por otros trabajadores, previa comunicación escrita de esa denominación a las otras partes.

A cada coordinador designado le corresponderá evaluar el contrato, cautelar el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes, solicitar el servicio, autorizar y/o emitir los respectivos informes que correspondan, autorizar pagos y, en general, cualquier otra labor asociada a este convenio.

DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Osorno y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: FIRMA Y EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, quedando establecida como fecha del presente instrumento la correspondiente a la estampada en la última firma electrónica, quedando cada parte con una copia en su poder.

DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS.

La personería de don **MIGUEL O'RYAN GALLARDO** para actuar en representación de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano de la Facultad de Medicina en el decreto SIAPER TRA N° 309/106/2022, del 4 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009 y el Decreto Universitario N°7732 de 1996.

La personería de don **OSCAR GARRIDO ALVAREZ**, para representar a la **UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS** consta en el Decreto Supremo N°123 del 01 de octubre de 2021 del Ministerio de Educación



FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

Los citados documentos no se insertan por ser conocidos de las partes.

Previa lectura, las partes firman conforme en señal de aceptación

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DRA. MARÍA MERCEDES AGUIRRE CARVAJAL
VICEDECANA (S)

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO